

Don Gregorio Ledesma y Navarro,

Alcalde de esta Capital

Hago saber:

Que para dar cumplimiento á lo acordado por este Ayuntamiento sobre la tenencia y circulación de perros por esta Capital y su término municipal, en lo sucesivo, los propietarios de citados animales han de cumplir las siguientes formalidades:

1.º Suscribirán una hoja padrón con arreglo al modelo que recogerán en el Negociado correspondiente de este Ayuntamiento, la que una vez extendida y firmada por el propietario del perro, se presentará en dicho Negociado con el fin de obtener la medalla numerada que le corresponda y abonar la cantidad que según clasificación deba satisfacer. A tal fin, se concede el plazo de un mes, á contar desde esta fecha.

2.º Los perros se han clasificado, á los efectos del arbitrio, en tres categorías: PRIMERA, perros de lujo; SEGUNDA, perros de caza, y TERCERA, perros de guardería.

Se consideran como perros de guardería los destinados á custodia de corrales, solares, etc.

Se consideran como de caza aquéllos que se utilicen para este fin, y sus dueños tengan la correspondiente licencia.

Todos los demás se considerarán como de lujo.

Los de la primera categoría abonarán 25 pesetas, los de la segunda 10 pesetas y los de la tercera 5 pesetas, más una peseta por cada medalla.

Dicho pago será valedero por un año.

3.º Los perros, para poder circular, además de la medalla llevarán el correspondiente bozal, según modelo adoptado por el Ayuntamiento, y que podrán ver en el referido Negociado.

Por cada perro existente en el extrarradio de la población abonarán sus dueños la cuota de 3 pesetas, cualquiera que sea su categoría, más el importe de la medalla.

4.º Quedan exceptuados del pago del arbitrio los dueños de perros que los utilicen sirviéndose de ellos como lazarillos.

5.º Los infractores serán castigados con multa del duplo al quintuplo de los derechos establecidos.

6.º Los perros vagabundos ó de dueño desconocido, así como los que circulen sin los requisitos enumerados, serán recogidos por los agentes encargados de este servicio y conducidos al depósito habilitado para este objeto.

Si en el espacio de veinticuatro horas después de recogidos no se presentara ninguna persona á reclamarlos, serán sacrificados; en caso de reclamación, los dueños abonarán el arbitrio que les corresponda según la categoría del perro, más los gastos de conducción, alimentación y custodia.

7.º El agente del Municipio especialmente encargado de la recogida de perros, tendrá todas las atribuciones y prerrogativas de los funcionarios pertenecientes á la fuerza armada municipal, y los que se opongan al ejercicio de sus servicios serán corregidos por mi autoridad, sin perjuicio del procedimiento criminal á que hubiere lugar en cada caso.

Esta Alcaldía espera de la sensatez de sus convecinos que tales preceptos serán cumplidos fielmente en bien de todos y de la reconocida cultura del pueblo de Toledo.

Toledo 9 de Enero de 1930.



Gregorio Ledesma.